

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de octubre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

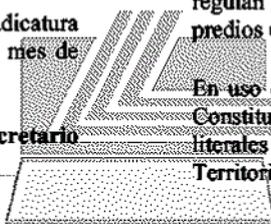
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**



LEXIS SA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza...”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente: **“ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA”.**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del Cantón Limón Indanza de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

**C.R.E.-** Constitución de la República del Ecuador.

**COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GAD Municipal de Limón Indanza.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto fijado en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados dentro del perímetro urbano o en zona de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quién pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

**Art. 5.- Base imponible.-** La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto será la utilidad neta, y por consiguiente real.

**Art. 6.- Deducciones.-** Para el cálculo del impuesto determinado en esta Ordenanza, se deducirá de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras.

**Art. 7.- Deducciones adicionales.-** Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de donación será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles, se deducirá:

- a. El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta Ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b. La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central del Ecuador.

**Art. 8.- Valor de la propiedad.-** Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del GAD Municipal de Limón Indanza a la fecha de la transferencia de dominio.
- b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.
- c) Los propietarios o dueños de las lotizaciones entregaran los datos correspondientes como es: la fecha de la aprobación de la lotización y el valor

inicial de venta de cada uno de los lotes en ese entonces establecidos, para así poder determinar la base imponible y por ende la utilidad neta a cobrarse.

**Art. 9.- Exención.-** De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del COOTAD, están exentos del pago del impuesto a la plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 10.- Tarifa.-** Una vez determinada la base imponible, se aplicará el impuesto sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos, de la siguiente forma:

**TABLA DE TARIFAS EN EL IMPUESTO A LA PLUSVALÍA**

TARIFAS	PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE IMPONIBLE
Tarifa general	2%
Tarifas en liquidaciones conyugales o a favor de sus hijos	0%
Adjudicaciones	0%

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

**Art. 11.- Plusvalía por obras de infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

**Art. 12.- Cobro.-** La oficina de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, para luego remitir estos valores a recaudación para su respectivo cobro.

**Art. 13.- Obligaciones de los Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la oficina de Recaudación Municipal.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta Ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación

tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo que establece el Art. 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en el COOTAD (Arts. 340 y 383) y Código Orgánico Tributario.

**Art. 15.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicaran supletoriamente en este orden, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 16.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Limón Indanza a los 01 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 25 de agosto del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 01 de septiembre del 2014.- General Plaza, 02 de septiembre del 2014 a las 15H00.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-** General Plaza, 2 de septiembre del 2014, a las 15H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS EN EL CANTON LIMÓN INDANZA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del GADMLI.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 2 de septiembre del 2014, a las 15H45.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre  
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941 - 800 Ext. 2301  
 Editora Nacional: Matucana 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2440 110  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 252 107

www.registroficial.gob.ec

